



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.109/2069
25 de julio de 1996

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA
SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN
DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS
COLONIALES

CUESTIÓN DE TOKELAU

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1463ª sesión,
celebrada el 25 de julio de 1996

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau y habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, y del Ulu o Tokelau, la suprema autoridad de Tokelau,

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el Ulu o Tokelau el 30 de julio de 1994, de que se estaba considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también la importancia que se asignó en la declaración solemne a las condiciones de la relación prevista de libre asociación entre Tokelau y Nueva Zelandia, incluida la suposición de que la forma de ayuda de Nueva Zelandia con que Tokelau podría seguir contando para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, quedaría claramente establecida en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Destacando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

Destacando también que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau, tiene mayor significado para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. Toma nota de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. Toma nota también de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. Elogia a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entorno singulares, y por trazar su propio curso constitucional;

4. Reconoce la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;

5. Reconoce también la necesidad de Tokelau de que se le den seguridades, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficiente en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

6. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. Invita a la Potencia administradora y los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.
